

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No 044-2014, contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" presentado por la abogada **TANNIA KARINA CANALES LAGOS** actuando en su condición de apoderado legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A.**, Se procedió a realizar el análisis correspondiente a la documentación que corre en dicho expediente, tomando en consideración los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

CONSIDERANDO: En fecha 26 de agosto del 2014, la abogada **TANNIA KARINA CANALES LAGOS** actuando en su condición de apoderado legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A.**, presento solicitud de Constancia de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado Sanitario para el proyecto Instituto Nido de Águilas Bilingüe, será un edificio de dos niveles destinado para aulas de clases; ubicado en la Colonia La Vega, al lado del Instituto Nido de Águilas (español), frente antiguas instalaciones de Textiles Rio Lindo.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de agosto del 2014, a la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente junto con los documentos acompañados, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad de Servicios), para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió informe mediante Oficio No. CFS-112-2016, de fecha 22 de octubre del 2014; en el cual informa que el Comité de Factibilidad de Servicios analizo la solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el proyecto Instituto Nido de Águilas Bilingüe, será un edificio de dos niveles destinado para aulas de clases; ubicado en la Colonia La Vega, al lado del Instituto Nido de Águilas (español), frente antiguas instalaciones de Textiles Rio Lindo, determinando mediante Dictamen GDM-009-2016, lo siguiente:

1. Agua Potable: Es factible la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse al sistema existente domiciliario de $\frac{1}{2}$ ø, la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
2. Alcantarillado Sanitario: Es factible la conexión al sistema para lo cual deberá cambiar la conexión de 6" ø. Deberá Abocarse al departamento de Alcantarillado Sanitario para que le brinden mayores detalles.
3. Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser canalizadas hasta la escorrentía que pasa por uno de los extremos del predio.
4. Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro y desagüe y demás derechos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero de 2016, se recibieron las diligencias con procedencia de Normas y Supervisión, dando traslado a la Gerencia Comercial para que emitieran calculo de tasa de suministro, desagüe y demás derechos, dando respuesta a

través de Memorándum GC-083-2016, realizando dicho calculo por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L. 282,511.16)**, Este valor podrá ser cancelado de contado o realizar convenio de pago dando 30% de prima y 6 cuotas más consumo mensual dependiendo del caso; se le informa de igual manera que no podrá comenzar la Construcción antes de realizar el pago de no acatar esta disposición se le multara de acuerdo al Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, fraccionamientos y edificios para el Área del Distrito central.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de febrero del 2016, el **ABOGADO JOSE RASCOFF MUNGUIA** presento personamiento como Apoderado legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS EDUCATIVOS S.A.**, acompañado de carta poder otorgada por la Señora **LIDIA AREVALO COLINDRES**, en fecha 03 de febrero 2016, se admitió dicho personamiento y se sustituyó Poder al Abogado **JOSE RASCOFF MUNGUIA**.

La **RESOLUCION No. 019-2016** tiene una vigencia de 4 meses contados a partir de la notificación de la misma, de no realizar la obra en este tiempo deberá de volver a presentar la solicitud como nueva.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar CON LUGAR: "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS" presentado por el abogado **JOSE RASCOFF MUNGUIA** actuando en su condición de apoderado legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la *Ley General de la Administración Pública*; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, fraccionamientos y edificios para el Área del Distrito central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Comisión Interventora en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. WALTER PAYÓN
GERENTE GENERAL



ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES GODOY
SECRETARIO GENERAL